



FEDERACIÓN NACIONAL UNIVERSITARIA DE DEPORTES

CÓDIGO DE DISCIPLINA

TÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. El presente Código regulará las conductas de los competidores, entrenadores, miembros del equipo técnico y dirigentes, en las competencias deportivas y otras actividades similares que organice FENAUDE, sean éstas a nivel local, regional, nacional o internacional.

Asimismo, establece las sanciones que deben aplicarse a las conductas descritas en el presente Código.

También determina y regula los órganos encargados de calificar dichas conductas y aplicar las sanciones que correspondan, así como también, los procedimientos que se debe aplicar.

ARTÍCULO 2. Los órganos de la FENAUDE deben someter su acción a este Código y a las normativas que están señaladas en los artículos que lo componen.

ARTÍCULO 3. Los principios y normativas de este Código, obligan tanto a los integrantes titulares de dichos órganos, como a toda persona, institución o grupo que forme parte de FENAUDE o participe en sus actividades.

ARTÍCULO 4. Nadie podrá alegar ignorancia de este Código y deberá someterse a la letra del mismo, desde el momento en que los miembros pertenecientes a una institución, comiencen a tomar parte en algún campeonato o evento que organice FENAUDE.

ARTÍCULO 5. Los órganos definidos en el presente documento actúan válidamente, desde el nombramiento regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma establecida en este Código.

ARTÍCULO 6. Ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que aquellos que expresamente les confiere este Código.

ARTÍCULO 7. Toda persona acusada de cometer una infracción, tiene derecho a defensa, de acuerdo a las condiciones que establece este Código.

ARTÍCULO 8. Toda sentencia definitiva de los órganos que establece este Código debe fundarse en un proceso previo, basado en lo establecido por los artículos correspondientes y otorgando la debida defensa al acusado.

TITULO II DE LAS COMISIONES RELATIVAS AL CÓDIGO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 9. La facultad de conocer las causas disciplinarias que ocurran en campeonatos y demás actividades de la FENAUDE y de resolver sobre ellas, corresponde exclusivamente a los órganos sancionatorios que establece este Código.



ARTÍCULO 10. El ejercicio de las facultades señaladas en el artículo anterior, se determinará por las normas que establece el presente Código, así como las propias de cada disciplina deportiva, detalladas en las Bases Específicas que corresponde, las cuales se derivan de las Bases Generales de FENAUDE.

ARTÍCULO 11. Los actos de los órganos regulados por este Código, podrán ser de conocimiento público.

TÍTULO III DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y DE DISCIPLINA PARA CAMPEONATOS NACIONALES

ARTÍCULO 12. La Comisión Técnica y de Disciplina, en adelante la **CTD**, es el órgano encargado de la supervisión y control de la correcta ejecución de los campeonatos, bajo las normas y procedimientos establecidos en las Bases Generales y Específicas aprobadas por FENAUDE. Asimismo, es el órgano de primera instancia, para sancionar las faltas a la disciplina que contempla este Código.

ARTÍCULO 13. La **CTD** estará integrada por las siguientes personas:

- a) Un representante designado por la Asamblea General de FENAUDE (Veedor), quien presidirá esta Comisión.
- b) Un representante de la institución organizadora del campeonato.
- c) Un representante de las instituciones participantes, elegido entre quienes son delegados de cada institución; esta elección se realizará en la reunión técnica previa al inicio del campeonato.

ARTÍCULO 14. La **CTD** se constituirá en la *reunión técnica* previa al inicio del campeonato, según lo establecido en las Bases Generales de FENAUDE.

ARTÍCULO 15. La reunión técnica será citada por el representante de la institución organizadora del respectivo campeonato de FENAUDE, por medio del formulario de convocatoria a participar en la fase final y que se encuentra disponible en el Manual Técnico de FENAUDE.

ARTÍCULO 16. Los miembros de la **CTD** durarán en sus cargos mientras se desarrolle el campeonato en el que han sido nominados y, en todo caso, habiendo resuelto todos los aspectos relativos al campeonato (informes, sanciones disciplinarias y apelaciones a las mismas que pudieron haberse generado).

ARTÍCULO 17. Las reuniones de la **CTD** se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTÍCULO 18. Los acuerdos de la **CTD** se escriturarán en un acta que debe quedar expresada en papel y en formato digital PDF, para resguardar la fidelidad del documento.

Si alguno de los miembros fallase o se imposibilitare de firmar el acta, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento habido para realizar este registro.

ARTÍCULO 19. Son funciones de la **CTD**:

- a) La revisión de las nóminas oficiales de cada institución para ratificar los deportistas que cumplen las normas y se encuentran autorizados para participar.
- b) La constatación de la identidad de los deportistas, exigiendo para tal efecto, su Cédula de Identidad, Pasaporte u otra documentación permitida por las Bases Generales.



- c) Resolver las reclamaciones que se someten a su decisión.
- d) En general, velar por el cumplimiento de la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 20. Las apelaciones ante la **CTD** deberán ser entregadas por el presidente de la delegación, por escrito, en un plazo no superior a dos horas, desde que fue entregada la sanción. Para tener derecho a la apelación se deberán presentar antecedentes adicionales a los que la **CTD** tuvo a la vista en el momento de emitir la sanción.

ARTÍCULO 21. Una vez finalizado el campeonato, la **CTD** deberá entregar al Directorio Nacional de FENAUDE, un informe completo de la tarea realizada durante el desarrollo de la competencia, el cual deberá incluir los informes establecidos en las Bases Generales. Asimismo, adjuntará copia de las actas en que se registraron los acuerdos y resoluciones.

TÍTULO IV DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y DE DISCIPLINA ZONAL

ARTÍCULO 22. La Comisión Técnica y de Disciplina Zonal, en adelante **CTD-Z** es el órgano encargado de la supervisión y control de los campeonatos y clasificaciones por zonas. Asimismo, se constituye en el órgano sancionatorio de primera instancia, para conocer, tramitar y resolver las sanciones que contempla este Código para los campeonatos en cada zona.

ARTÍCULO 23. La **CTD-Z** estará integrada por 3 delegados de las instituciones de la zona, elegidos en la reunión zonal, antes del inicio de los campeonatos clasificatorios. En el caso de que los inculcados en una situación disciplinaria pertenezcan a la misma institución de uno de los integrantes de esta Comisión, éste deberá inhabilitarse y ser relevado para tratar el caso, por el 4to representante zonal.

ARTÍCULO 24. En lo demás, se regirá por las normas de la **CTD** para Campeonatos Nacionales, en todo aquello que fuere aplicable.

TÍTULO V DE LOS PRESIDENTES DE DELEGACIONES Y JEFES TÉCNICOS

ARTÍCULO 25. Los presidentes de delegación son quienes representan a las delegaciones participantes, a la vez que se constituyen en la principal autoridad de la delegación para todos los efectos que se requieran en los campeonatos organizados por FENAUDE. En los casos en que la delegación asista sólo con el Director Técnico, éste, será quien también presidirá la delegación y, en consecuencia, asumirá las responsabilidades anteriormente descritas para quienes ejercen el cargo de presidente de delegación.

ARTÍCULO 26. Las notificaciones de los acuerdos y resoluciones que adopte la Comisión Técnica y de Disciplina en el marco de las competencias deportivas para campeonatos internacionales, nacionales y zonales, deberán efectuarse sólo a través del presidente de la delegación.

ARTÍCULO 27. Los jefes técnicos son quienes dirigen a los deportistas participantes, en representación de las instituciones universitarias.



ARTÍCULO 28. Tanto a los jefes técnicos, como a los presidentes de la delegación, les corresponderá participar en las reuniones técnicas previas al inicio del campeonato.

En las reuniones técnicas previas a cada campeonato, sólo podrá participar un técnico por cada institución; en caso de votación, se podrá emitir solamente un voto por cada delegación.

TÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA NACIONAL

ARTÍCULO 29. La Comisión de Disciplina Nacional, en adelante **CDN**, tendrá como función principal constituirse en el órgano de apelación respecto de los recursos de este carácter, que se interpongan ante la Comisión Técnica y de Disciplina y/o La Comisión Zonal de Disciplina Permanente, cuando a juicio de algún delegado de FENAUDE, se requiera una revisión de las sanciones que se han impuesto, presentando antecedentes adicionales.

TÍTULO VII DE LAS CONSIDERACIONES PARA EMITIR SANCIONES

ARTÍCULO 30. Ante la necesidad de emitir un fallo por parte de *cualquiera de las comisiones de disciplina*, se deberán considerar como antecedentes válidos, los siguientes:

- Informe del árbitro del encuentro
- Informe del director de turno del encuentro
- Pruebas testimoniales por escrito (infractor, representantes de delegaciones, veedor, delegado de FENAUDE o testigos a quienes valide la CTD)

ARTÍCULO 31. El informe del árbitro se considerará como una presunción de veracidad. Es decir, este informe podrá solamente ser impugnado por quienes puedan, con medios de prueba, demostrar lo contrario.

TÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES AL PRESENTE CÓDIGO Y SUS SANCIONES

1- DE LAS SANCIONES:

1.1. Para que se determinen sanciones por parte de *cualquiera de las comisiones de disciplina*, para sancionar Jugadores, Técnicos, Profesores, Dirigentes, etc., se tomarán en consideración las siguientes tipificaciones de faltas:

	EXPULSIONES POR LAS SIGUIENTES CAUSALES	SANCIÓN
01	Expulsado por cualquier falta a consecuencia de una doble tarjeta amarilla.	1 Partido (LEVE)
02	El jugador que disconforme con el fallo del árbitro, abandone el terreno de juego.	1 Partido(LEVE)
03	Poner una zancadilla a un contrario, es decir, hacerlo caer o intentarlo, sea	1 Partido(LEVE)



FEDERACIÓN NACIONAL UNIVERSITARIA DE DEPORTE
BASES CAMPEONATOS NACIONALES UNIVERSITARIOS

	por medio de la pierna o agachándose delante o detrás de él.	
04	Insultar a un rival o compañero.	2 Partidos(LEVE)
05	Pronunciar frases injuriosas, despectivas o desaprobatorias hacia el árbitro.	2 Partidos(LEVE)
06	Intento de agresión a un rival.	2 a 4 Partidos (GRAVE)
07	El jugador que es expulsado por juego brusco.	2 a 4 Partidos(GRAVE)
08	Quienes se dirigen al público con gestos, señas o palabras groseras.	2 a 4 Partidos(GRAVE)
09	Empujar, dar un pechazo, manotear, sin tener el balón en disputa.	2 a 4 Partidos(GRAVE)
10	Escupir o lanzar un objeto al adversario.	4 a 6 Partidos (GRAVÍSIMA)
11	Quienes se agreden mutuamente con golpe de pie y/o puños.	4 a 6 Partidos (GRAVÍSIMA)
12	Quien agrede con golpe de codo. (codazo)	4 a 6 Partidos (GRAVÍSIMA)
13	Agresión a un rival con golpe de pies y/o puños.	4 a 6 Partidos (GRAVÍSIMA)
14	Intento de agresión al árbitro, líneas o civil.	4 a 6 Partidos (GRAVÍSIMA)
15	Suplantar a un jugador (los que resulten responsables: Jugador, Técnico, Delegado de Institución y Capitán de Equipo. Independiente de las Sanciones Institucionales.	5 a 10 Partidos (GRAVÍSIMA)
16	Agresión al árbitro, guarda líneas o civil.	5 a 10 Partidos (GRAVÍSIMA)

Consideraciones:

- a) Todo **Jugador, Técnico, Profesor, Asistente Técnico** que no alcance a cumplir el castigo en el transcurso del año en curso, deberá completarlo en el siguiente **o en su defecto en el campeonato nacional**.
- b) Sólo en el caso de las acciones más graves, la Comisión de Disciplina podrá determinar que: "el jugador que en el transcurso del año reincida en una expulsión será sancionado con el doble de la suspensión normal".
- c) El Capitán no tiene derechos especiales dentro del campo de juego, pero, es responsable, al igual que el Director Técnico, de la conducta del equipo.



**FEDERACIÓN NACIONAL UNIVERSITARIA DE DEPORTE
BASES CAMPEONATOS NACIONALES UNIVERSITARIOS**

- d) En las situaciones que la Comisión de Disciplina lo decida, la situación del suspendido pasará a la Comisión Organizadora (Consejo de Delegados), pudiendo ésta inhabilitar al alumno de todas las competencias, no sólo del deporte donde cometió la falta.
- e) La Comisión Organizadora fallará sobre cualquier falta o sanción no contemplada en el presente código.
- f) Los Jefes de Deportes y sus Técnicos tienen la obligación de dar a conocer el presente reglamento, antes del inicio del campeonato, a sus respectivos equipos representativos.
- g) Si un jugador juega estando suspendido, su equipo perderá los puntos (w/o).
- h) Cualquier situación no contemplada en el presente Código, será resuelta por la Asamblea Nacional de FENAUDE.

ARTÍCULO 32. A partir del año 2016 existirá un registro de los estudiantes sancionados a nivel zonal y nacional, el cual, será actualizado anualmente.

ARTÍCULO 33. El que por razón de su cargo y estando por ello obligado a entregar información requerida para el desarrollo de la actividad deportiva, se negare a hacerlo, sin causa justificada, será sancionado con suspensión por un año, para intervenir en cualquiera de las actividades organizadas por FENAUDE.

Igual sanción se aplicará a todo aquel que entregue información falsa a las autoridades de FENAUDE en el ejercicio de alguno de sus cargos.

ARTÍCULO 34. El que falsificare o adulterare los documentos oficiales de FENAUDE, como el que suplantare a un jugador, será sancionado a perpetuidad para intervenir en cualquier actividad deportiva organizada y desarrollada por FENAUDE

ARTÍCULO 35. El que destruyere o dañara en cualquier forma el material o implementación deportiva o los recintos en los que se desarrollan las actividades deportivas organizadas por FENAUDE, sufrirá la sanción de doce meses de suspensión y deberá pagar los costos de reparación y/o reposición del material dañado.

ARTÍCULO 36. La autoridad deportiva que, abusando de su cargo, beneficiare o intentare beneficiar ilegítimamente a una o más de las partes intervinientes en la competencia, será sancionada con suspensión de un año.

ARTÍCULO 37. El Directivo que incurriere en faltas graves a la disciplina, a la moral o a las buenas costumbres, será sancionado con suspensión de cuatro a doce meses de participar en el periodo regular de actividades de Fenaude. En el caso que sea un técnico el que incurriera en estas faltas, será suspendido de 2 a 6 partidos.

Incurrir en esta infracción aquellos que sean sorprendidos bajo los efectos del alcohol o las drogas.

Asimismo, cometerá esta infracción aquel que realice conductas groseras o que utilice un lenguaje procaz, no compatible con las actividades deportivas en las que participa.

ARTÍCULO 38. El equipo que se presentare a jugar con uno o más integrantes sancionados, que no pertenezcan a la institución o que no hayan sido debidamente inscritos, será sancionado con la pérdida de los puntos en beneficio del equipo adversario, sin perjuicio de la sanción que la **CTD** determine para los jugadores que se encuentren en las condiciones descritas en este artículo.

ARTÍCULO 39. El equipo que se retire de un campeonato, sin causa justificada, será sancionado con suspensión por un año para intervenir en toda competencia organizada por la FENAUDE.

ARTÍCULO 40. Las instituciones participantes en las competencias de la FENAUDE deberán presentarse a la hora señalada, en todos los actos que se desarrollen en el marco de dichas competencias.



TITULO IX DE LAS DELEGACIONES Y PARTICIPACIONES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 41. Se entiende por delegación, a una persona o grupo de personas que conforman una nómina oficial y que son llamados a representar al país en el extranjero o eventualmente en territorio nacional.

Los miembros integrantes de una delegación nacional que viajan en representación del país, lo hacen en calidad de deportista seleccionado nacional universitario o en calidad de oficial. Por lo anterior, se deben respetar las regulaciones establecidas por FISU en cuanto a la imagen corporativa de los integrantes.

ARTÍCULO 42. La Delegación podrá estar constituida por:

- a) Un deportista y un oficial (dirigente), al menos.
- b) Jefes técnicos, asistentes técnicos, entrenadores, médicos, kinesiólogos, analistas, periodistas, estadísticos, utileros u otras personas, relacionadas directamente con la especialidad a desarrollarse.

Lo anterior será en atención a la proporción y según las necesidades o conveniencia de la delegación, partiendo de la unidad básica de “deportista-técnico”, que se requerirá conforme la especialidad deportiva a desarrollar.

En las circunstancias que se desarrollen paralelamente otros eventos, como congresos, seminarios, cursos, reuniones protocolares, etc., las personas que concurran a ello, pueden estar adscritas a la delegación, pero no tendrán deberes directos a cumplir con los deportistas. No obstante, podrán asumir tareas específicas que, de común acuerdo, sean comprometidas con el Jefe de Misión.

ARTÍCULO 43. La Delegación dispondrá de “Ad Láteres” o personas subordinadas, que desempeñen otras funciones no deportivas, como las de tesorero, contador, periodista, fotógrafo o cocinero, las que se entenderán incorporadas, siempre que, en la delegación se superen los diez deportistas.

En todo caso, dicha situación deberá ser aprobada en la Asamblea de FENAUDE.

ARTÍCULO 44. La Delegación se organizará de la siguiente forma:

- a) Un Jefe de Misión, que por derecho propio, corresponderá a quien ejerza el cargo de presidente titular de FENAUDE, pudiendo éste delegar en otra persona, de común acuerdo con el directorio de esta organización, considerando los beneficios de esta medida para el mejor desarrollo de la misión encomendada.
El jefe de misión le reportará a la Asamblea Nacional, mediante completo informe, en la fecha de la Asamblea General Ordinaria más próxima.
- b) Adjunto de Jefe de Misión, cuando la Delegación sea mayor a dos atletas, debe viajar, idealmente junto al jefe, para asumir las tareas administrativas de la misión en general (programas de entrenamiento, conocimiento del régimen de la villa, determinación de alojamientos, etc.) y de otros temas relevantes en materia deportiva, velando por que se cumplan las normativas y regulaciones por FISU y el comité organizador en este tipo de materias. Debe reportarle directamente al jefe de misión.
- c) Un Jefe de Deporte, cuando la delegación sea mayor a tres deportistas de una misma especialidad, quien tendrá la función de cooperación al ayudante de Jefe de Misión. Deberán ser personas muy conocedoras de la especialidad que lideren, asumiendo



labores de apoyo total a los deportistas bajo su mando.

Serán nominadas según criterios técnicos y perfil de idoneidad para las labores que desempeñarán. Se espera un alto manejo y conocimiento de las normativas internacionales y de FISU en la especialidad en que sean asignados. Deberán cumplir labores de apoyo técnico y administrativo, ante los requerimientos del grupo que estará bajo su dependencia, es decir cuerpo técnico y deportistas de la especialidad. Conforman junto con los cargos anteriores, el grupo de oficiales de más alta jerarquía de la misión.

- d) Secretario General, cuando la delegación supere en número las 50 personas o en su defecto más de 4 disciplinas deportivas que asistan a un mismo evento y que se realicen de manera simultánea.

El Secretario General, debe viajar, idealmente, de manera conjunta con el jefe y asistente de jefe de misión, para asumir tareas administrativas de la misión (inscripciones, traslados, logística de arribo de la delegación, inspección de villa atlética, etc.) y, en general, para ocuparse de todos los temas relevantes en materia logística y administrativa que se requieran para el normal funcionamiento de la delegación, apoyando en estas labores al jefe de misión, reportándole directamente a él.

- e) Los Jefes Técnicos y entrenadores específicos son designados de acuerdo a los criterios establecidos por la Asamblea Nacional y en respuesta a las condiciones sobre las cuales se conformen las delegaciones deportivas.

Le reportan directamente al jefe del deporte específico.

- f) Staff médico, es el equipo que se suma en calidad de oficiales para el correcto cumplimiento de las normas establecidas por FISU y comité organizador. Son los responsables de velar por el correcto estado de salud de los deportistas y de los oficiales, además de velar por el cumplimiento del reglamento internacional vigente establecido por la WADA, garantizando el adecuado manejo de medicamentos y uso de sustancias permitidas.

- g) El Staff médico estará encabezado idealmente por un médico especialista en medicina deportiva (Traumatólogo, Fisiólogo Deportivo) y lo completarán un número de kinesiólogos, especialistas en rehabilitación deportiva, según la proporción ideal de 1 kinesiólogo por cada 12 deportistas.

Los kinesiólogos le reportan al médico de la misión, pero trabajan directamente con los cuerpos técnicos asignados.

- h) Los Supernumerarios, que serán aquellas personas que deseen o necesiten formar parte de la Delegación.

La Asamblea Nacional podrá, a propuesta del Directorio, autorizar personas "acompañantes".

Los acompañantes, reportarán directamente al Jefe de Misión, considerando que, por lo general, son personas no dependientes directas de alguna institución universitaria.

Asimismo, éstos deberán asumir los gastos que incurran en el curso del campeonato o evento en el que participen.

TÍTULO X DE LOS ROLES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 45. Los oficiales deben cumplir con las siguientes obligaciones y responsabilidades



generales:

- a) Mantener una relación fluida tanto con sus equipos a cargo, como con los oficiales a los cuales se deben reportar.
- b) Estar en conocimiento cabal de la reglamentación que rige el evento deportivo al cual asistirán.
- c) Respetar la estructura jerárquica a la cual responde la delegación.
- d) Cumplir cabalmente con las labores encomendadas a su función.
- e) Actuar de manera ceñida al perfil del cargo definido para su función.
- f) Asistir a todas las instancias a las cuales sea convocado, ya sea con carácter técnico, informativo o protocolar. La no asistencia tiene que ser informada y canalizada a través de la estructura jerárquica de la delegación.
- g) Entregar de manera oportuna y expedita toda la información que sea requerida en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 46. Los miembros del staff médico deben cumplir con las siguientes obligaciones y responsabilidades específicas:

- a) Generar y mantener una ficha médica detallada de cada uno de los deportistas que integran la delegación, registrando cada tratamiento medicamentoso o kinésico.
- b) Mantener informado al cuerpo técnico y al jefe deportivo de la situación médica y física de cada uno de los deportistas en la respectiva disciplina.
- c) En caso que un deportista sufra una lesión o situación de salud de cualquier naturaleza o gravedad, el médico jefe apoyado por el kinesiólogo asignado, será el responsable de autorizar la participación deportiva del estudiante. Esta información tiene que ser canalizada a través del jefe de deporte y el jefe técnico o entrenador.
- d) El médico jefe debe informar al jefe de misión de cualquier situación médica que no esté ceñida a la reglamentación internacional dictada por la WADA; dicha información debe ser informada por escrito y de manera confidencial.

ARTÍCULO 47. Los deportistas deben cumplir con las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Mantener una relación fluida con las autoridades de sus instituciones de educación superior, de manera que estas últimas entreguen información correcta al momento que les sea requerida por la estructura administrativa y técnica a cargo de la delegación.
- b) Informar oportunamente al médico jefe de cualquier situación de salud que requiera de atención y que pueda afectar su correcto cometido deportivo en el evento o en la preparación del mismo.
- c) Llenar una ficha médica que le será solicitada por el médico jefe, siendo responsable de la veracidad de la información proporcionada.
- d) Asistir a todas las instancias a las cuales sea convocado, tanto técnicas, como informativas o protocolares. La no asistencia tiene que ser informada y canalizada a través del jefe deportivo de su disciplina.
- e) Estar en conocimiento cabal de la reglamentación que rige en el evento deportivo al cual asisten.
- f) Respetar la estructura jerárquica a la cual responde la delegación.
- g) Respetar y cumplir con todas las normas establecidas por FISU y el comité organizador en cuanto a comportamiento y disciplina dentro de la villa atlética, recintos deportivos, etc.



FEDERACIÓN NACIONAL UNIVERSITARIA DE DEPORTE
BASES CAMPEONATOS NACIONALES UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 48. Previo a la partida a la competencia, deberá haber una instancia de reunión masiva para dar instrucciones generales.

- a) Informar la estructura de la misión.
- b) Informar del presente protocolo y de las normativas y regulaciones internacionales que rigen el evento, poniendo en conocimiento el reglamento vigente que se aplicará en el torneo o competencia.
- c) Informar acerca del lugar a donde se viaja considerando idioma, regulaciones del comité organizador y FISU, restricciones, religión (es), costumbres, clima, etc.
- d) Informar a la prensa del cometido que se afrontará, dando carpetas con nombres, programas, itinerarios e historial del evento y de la delegación.
- e) Tomar la foto oficial, tanto grupal, como individuales de los integrantes de la delegación y disponerlas para la prensa.
- f) Entregar elementos que sirvan de intercambio de recuerdos; asimismo se deben considerar presentes para todos los saludos protocolares de rigor con las autoridades anfitrionas y organismos internacionales.
- g) Se observa que las diversas delegaciones tienen buena y marcada presencia (en los desfiles inaugurales y clausura, izamiento de bandera, etc.) a través de la exhibición de símbolos tales como mascotas, banderas o elementos llamativos visualmente, es conveniente crear algo representativo de Chile y usarlo cuando se crea oportuno.
- h) Inculcar que es un deber ético de los integrantes de la delegación, concurrir a los lugares donde participan sus compañeros, creando una “Barra” de Chile que aliente y apoye a los competidores, dentro de sus posibilidades.
- i) El jefe de misión debe programar reuniones diarias con los oficiales de más alta jerarquía (adjunto de jefe de misión, secretario general, jefes de deportes y médico jefe); éstos, a su vez, informarán a sus respectivos equipos, las determinaciones o temas de relevancia tratados en las reuniones.

ARTÍCULO 49. Para la elección de los deportistas de la delegación deberá tomarse en consideración:

- a) La calidad deportiva, tomando como parámetro el nivel internacional.
- b) El estado de entrenamiento que tenga al momento de competir.
- c) Su estado de salud tanto físico como mental.
- d) Las aspiraciones de éxito en el nivel que participará

Respecto del atleta promisorio, se le podrá premiar por su experiencia en los eventos, lo que deberá ser documentado por su institución.

ARTÍCULO 50. Para la elección de los dirigentes de la delegación deberá tomarse en consideración:



- a) Los méritos en el desempeño de sus funciones.
- b) Las capacidades consolidadas para actuar en terreno.
- c) Las aspiraciones de éxito de sus atletas.

ARTÍCULO 51. La cadena de responsabilidad de la delegación se inicia con el jefe de misión, le siguen el adjunto de jefe de misión y secretario general, de acuerdo a la naturaleza de su actuar, indicada previamente en las funciones generales de cada uno de ellos.

Continúan los jefes de equipo que responden solo por los deportistas de su especialidad. Estos reportan directamente al adjunto de jefe de misión.

A su vez, el jefe técnico o entrenador caen bajo responsabilidad de los jefes de equipo, quienes pueden y deben supervisar su desempeño.

Los asistentes técnicos responden directamente al jefe técnico.

Los cuerpos técnicos serán los que controlan a los deportistas bajo su responsabilidad, (con nómina previamente establecida); asimismo, son los que programan, dirigen y controlan los entrenamientos o prácticas, los traslados, alimentación, descanso y recreación, de manera coordinada con el jefe de deporte respectivo, creando un pequeño equipo que debe reportar permanentemente al adjunto del jefe de misión o al secretario general según corresponda.

ARTÍCULO 52. Cualquier acto de indisciplina o conducta reñida con las normas establecidas en el presente protocolo o con cualquiera de las normativas y reglamentos que rijan el evento deportivo, serán informadas a través de la estructura, de manera inversa en la escala jerárquica de la organización que posee la delegación.

Si no es posible solucionar el conflicto o problema, se subirá al escalón siguiente, hasta llegar al jefe de misión, quien puede definir por sí mismo o formar un "Consejo de Ética" con su adjunto, secretario general, el jefe de deporte y el jefe técnico o entrenador involucrado para tomar una definición.

Las decisiones de este organismo serán inapelables, pudiendo ir desde amonestaciones verbales y escritas, hasta apartar del equipo al o los involucrados e inclusive regresarlos al país. También puede liberar de culpabilidad a un implicado, siempre avalados por una investigación dirigida por el jefe de misión.

Todo trámite de esta naturaleza debe ser documentado e informado en la fecha más cercana a la Asamblea de FENAUDE y copiando el informe a otras organizaciones, si corresponde.

ARTÍCULO FINAL. El presente código comenzará a regir el 05 de agosto de 2016 y desde esa fecha quedarán derogadas, aún en la parte que no fuere contraria a este Código, los reglamentos preexistentes sobre todas las materias que en él se tratan.